



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En la ciudad de La Plata, a los 1 días del mes de diciembre de dos mil once, siendo las 11:00 horas se reúne en el Salón Dorado de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en el expediente S.J. 116/10 caratulado "MUSITANI, Carla, Agente Fiscal a cargo de la UFI n° 4 de Avellaneda, Departamento Judicial Lomas de Zamora s/ THÉVENON, Claudia Adriana - Denuncia". Con la presencia del señor Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctor Eduardo Julio Pettigiani, los señores Conjueces doctores Máximo Heriberto García, Juan José Fernández, Carlos Enrique Mamberti y los señores Legisladores doctores Jorge Alberto D'Onofrio y Gustavo Enrique Ferri. Los señores Jurados presentes prestan juramento ante el señor Presidente de desempeñar fielmente el cargo. Actúa como Secretario, el Dr. Ulises Giménez. Configurándose el quórum exigido por el artículo 182 de la Constitución Provincial y el art. 12 de la Ley 13.661 para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones entre los señores miembros presentes el Jurado dijo: que ha sido debidamente convocado para decidir la siguiente cuestión: ¿Configuran los hechos expuestos en la denuncia un caso que competa a la jurisdicción propia de un Tribunal de Enjuiciamiento?.

I.- La Dra. Thévenon, defensora particular del imputado Cristian Andrés Kuchta en IPP 07-02-016442-08 que tramita por ante la UFI Nro. 4 de Avellaneda, formula denuncia contra la Agente

DR. EDUARDO JULIO PETTIGIANI
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

ULISES ALBERTO GIMÉNEZ
Secretario del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Fiscal de ese organismo Dra. Musitani, por considerar que la misma ha incurrido en los delitos de amenazas y abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público en el ejercicio de sus funciones.-----

Sucintamente, la quejosa cuestiona las formas en que fue citada a la realización de audiencias para que su defendido declare a tenor de lo establecido en el 317 del CPP, en tal sentido refiere respecto a una de las notificaciones que "con actitud totalmente descontrolada y temeraria envía una nueva cédula de notificación para el día 16 de septiembre, también citando a Kutcha a un 317 del ritual donde soy amenazada de ser separada de la defensa de no concurrir a dicho acto", también se queja del comportamiento de la Agente Fiscal al momento de celebrarse el acto, así dice "el maltrato, la falta de respeto, la ironía y la arrogancia desplegada por la Sra. Fiscal al momento de formalizar el mal caratulado acto del art. 317". Que cansada de la permanente mala predisposición y la falta de respeto durante el acto señalado, solicitó se dejara constancia de las injustificadas conductas de la representante de la acción pública.-----

Se refiere posteriormente a las expresiones vertidas por la representante de la vindicta pública en ocasión de interponer un recurso de apelación contra una resolución que no hace lugar a su pedido de revocación de morigeración respecto a un consorte de la causa de su mandante, en la cual la denunciada se refiere a un supuesto contacto entre la Dra. Thévenon y el Juez de Garantías Dr. Luis Carzoglio. La denunciante endilga a la Sra. Agente Fiscal



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

haber mentido en tal resolución, sosteniendo no haberse visto personalmente con el citado magistrado. -----

II.- A fs. 92/94 de estos autos luce agregado el descargo efectuado por la Dra. Musitani, recibido en la Secretaría Permanente el 9 de noviembre de 2011. En tal escrito, la Agente Fiscal pone en conocimiento del Tribunal distintos sucesos que denotan un conocimiento previo de las partes vinculadas en este proceso de enjuiciamiento. Se refiere posteriormente al trámite de la IPP que da origen a las presentes actuaciones, alega que la investigación desarrollada en el marco de la compleja causa denominada "Nobleza Piccardo" contaba con treinta y cinco imputados; que la citación al pupilo de la Dra. Thévenon para la audiencia del art. 308 se hizo conforme a lo que habitualmente se practicaba en la Fiscalía, también se manifiesta respecto a los pormenores que acaecieron en el decurso de la audiencia. ----- Finalmente afirma haber actuado en forma correcta respetando las formas y el decoro que su función le requiere. Acompaña copia de diversas actuaciones mencionadas en su descargo. -----

III.- Del análisis de la denuncia, a la luz de las constancias documentales que obran agregados al presente y de su cotejo con los cargos endilgados a la Agente Fiscal, adelantamos que la denuncia no puede prosperar, como quedará demostrado en los párrafos siguientes.-----

IV.- En tal sentido no surge de las copias agregadas por la propia denunciante -acta del 308, cédulas de notificación, escrito de apelación-, ni de las constancias de la IPP 07-02-016442-08

Dr. EDUARDO JULIO BEEFEGIAN
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

caratulada "Ayora, Rodrigo y otros s/Asociación ilícita y otros Damñif. Nobleza Piccardo S.A.I.C y F"; la comisión de irregularidad alguna abordable por esta excepcional vía destitutoria. Solo se constata de la lectura del acta labrada en oportunidad de celebrarse la audiencia del 308, respecto al imputado Sr. Kutcha, la existencia de una discusión entre ambas partes. Como también la redacción por parte de la representante del Ministerio Público de un párrafo que puede considerarse inadecuado, en relación al Juez de Garantías, en oportunidad de interponer un recurso de apelación. -----

Asimismo, corresponde señalar, que con motivo de los sucesos acaecidos en el desarrollo de la mencionada audiencia indagatoria, la Dra Thévenon, formuló denuncia que dio origen a la IPP 07-02-13024-10, que resultara archivada por el Sr. Agente Fiscal de la U.F.I nro. 2 de Avellaneda, en virtud de lo prescripto en el art. 268 párrafo 4to. del C.P.P.-----

Posteriormente ante idéntica presentación que hiciera la letrada denunciante, ante la Fiscalía General, se iniciaron actuaciones en el ámbito de superintendencia del Ministerio Público, tomando intervención el Dr. Andrés Martín Devoto, Fiscal General Adjunto. Luego de solicitar a la Dra. Musitani un amplio informe detallado de la totalidad de las medidas realizadas en la I.P.P. 07-02-16442-08 -Asociación Ilícita- con respecto al imputado Cristian Andrés Kuchta y la denunciante en autos, así como también requerir la declaración de la Auxiliar Letrada, Dra. María Jimena Rivera -quien se encontraba presente al momento de realizarse el



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

acto-; el citado funcionario concluyó que no surgía que la Dra. Musitani hubiera faltado el respeto a la Dra. Thévenon, resolviendo el archivo de las actuaciones.-----

V. Por lo expuesto entendemos que la denuncia traída a conocimiento de este H. Cuerpo, no resulta de entidad suficiente, para justificar la apertura de la jurisdicción de este Jurado. (conf. doct. Exptes. S.J. 15/08, S.J. 45/09, S.J. 77/09). En tal sentido como se consigna en el último párrafo el conflicto se canalizó por la vía de superintendencia, que resulta la adecuada en estos casos, ámbito en el cual -como se adelantara- se resolvió archivar las actuaciones.-----

En aval del temperamento propuesto se ha expedido el máximo Tribunal Nacional: "No cualquier falencia en el proceso habilita el empleo de la vía destitutoria, resultando necesario que de las actuaciones surja una situación que exceda las posibilidades en materia disciplinaria (CS Fallos 286:282)".-----

VI.- De lo manifestado, surge notorio, que la denuncia formulada a la señora Agente Fiscal y la consecuente pretensión de que se la destituya no ha sido cimentada con el mínimo de seriedad y rigor técnico que exige la magnitud de la pretensión incoada, lo que implica la omisión de la indispensable medida que salvaguarda la majestad de la justicia, por parte de quien ha pretendido, poner en funcionamiento el sensible mecanismo procesal del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios.-----

Por ello el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, por UNANIMIDAD de los miembros presentes, RESUELVE:-----

PRIMERO: Declarar que los hechos tratados resultan ajenos a la Jurisdicción del Tribunal (art. 27 primer párrafo de la ley 13.661).-

SEGUNDO: Disponer el cierre y archivo de las presentes actuaciones.-----

TERCERO: Poner en conocimiento del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires el presente resolutorio a los fines que estime corresponder.-----

Regístrese y notifíquese.-----

Con lo que terminó el acto, siendo las 11,50 horas, firmando los señores Jurados, por ante mí, doy fe.-----

Dr. EDUARDO JULIO PETTIGIANI
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires